

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

5 Decreto n.º/2000, de 22 de diciembre, por el que se modifica el catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento de juego del bingo de la Región de Murcia.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4; 6.1,b); 10.3 y 14 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, se aprobaron el Decreto n.º 28/1996 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y el Decreto n.º 63/1997, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

Posteriormente el Decreto 13/1999, de 18 de marzo, modificó ambas disposiciones para adecuar la distribución de premios a las demandas del sector y determinados preceptos reglamentarios en cuanto a una redistribución de competencias, cancelación de las inscripciones en el registro y horario de las salas.

La nueva distribución de premios establecida por el Decreto 13/1999, ha supuesto una indudable dinamización del juego del bingo, pero al socaire de la esperanza de ganancias cuando la apuesta se eleva a ciertas cuantías, que esta nueva distribución de premios permite, han surgido prácticas que aconsejan modificar la forma de adjudicar el bingo extra, para introducir un cierto grado de aleatoriedad en la obtención de este premio adicional.

Al propio tiempo se modifican otros preceptos del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia para ampliar los medios de pago de los cartones, autorizar a la Consejería de Economía y Hacienda para regular las obligaciones de información sobre los premios obtenidos por los jugadores, regular el horario de apertura y cierre de las salas, diversificar los medios de identificación de los asistentes y, por último, fijar el período durante el que obligatoriamente se deben conservar las actas y los cartones.

Por tanto, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2000.

DISPONGO:

Artículo primero.- Modificaciones del Decreto n.º 28/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Región de Murcia:

Se da nueva redacción al artículo 5 del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 28/

1996, de 29 de mayo, modificado por el artículo primero del Decreto 13/1999, de 18 de marzo, quedando como sigue:

1.- A la modalidad del juego del Bingo denominada Bingo Acumulativo le serán de aplicación las siguientes reglas:

a) La modalidad de Bingo Acumulativo consiste en la existencia de un premio adicional, que conseguirá el jugador o jugadores que alcancen el premio de bingo ordinario en una bola cuya extracción sea igual o inferior a las cantidades que se contemplan en la escala siguiente:

Cartones Vendidos	Extracción Numero
De 1 a 100	41
De 101 a 300	40
Más de 300	39

b) El premio del Bingo Acumulativo se dotará con las cantidades resultantes de extraer en cada jugada el 1'25% del importe total de cartones vendidos.

c) La cantidad, que sirve de base para el pago del premio del Bingo Acumulativo, estará formada por la suma de las cantidades acumuladas hasta el final de la partida en curso, de la que se extraerán los dos tercios, cantidad que pasará a ser la primera dotación del próximo premio acumulativo. La cantidad por este premio no podrá ser superior a un millón de pesetas, equivalentes a 6.010,121 euros. Cuando la dotación para el bingo acumulativo alcance el máximo de un millón de pesetas, equivalentes a 6.010,121 euros, y la reserva para el próximo sea inferior a dos millones de pesetas, equivalentes a 12.020,242 euros, toda la cantidad se destinará a esta reserva.

2.- A la modalidad del juego del Bingo denominada "Bingo Extra" le serán de aplicación las reglas siguientes:

a) La modalidad de Bingo Extra consiste en la existencia de un premio adicional, que conseguirá el jugador o jugadores que cante bingo ordinario en la primera partida posterior a aquella en la que se haya alcanzado la cantidad de 400.000 pesetas, equivalentes 2.404,048 euros, y además en ésta el bingo ordinario se obtenga en la bola cuya extracción sea la número 55 o anterior. De no cumplirse esta doble condición, el número de extracciones se irá incrementando a razón de una por cada partida que se celebre a continuación hasta su adjudicación o hasta que se celebre la última partida del día.

b) El premio del Bingo Extra se dotará con las cantidades resultantes de extraer en cada jugada el 1'75% del importe total de los cartones vendidos. Esta cantidad se incrementará con el 1'25% destinada al Bingo Acumulativo, cuando este último haya alcanzado su cuantía máxima de un millón de pesetas, equivalentes a 6.010,121 euros, y la reserva para el próximo premio acumulativo dos millones de pesetas, equivalentes a 12.020,242 euros. Cuando el Bingo Extra no se adjudique en la primera partida posterior a aquella en la que se alcanza la cantidad fijada en el apartado anterior, las dotaciones de la partida siguiente y sucesivas se aplicarán al premio del próximo Bingo Extra. Asimismo, el exceso que sobre las 400.000 pesetas, equivalentes a 2.040,048 euros, del Bingo Extra se

produzca en la partida en la que se alcance dicha cantidad, se acumulará a la dotación para el siguiente premio de la misma naturaleza.

3.- Tras las operaciones de venta, el cajero procederá a la recogida de los cartones sobrantes y el Jefe de Mesa, una vez realizados los cálculos pertinentes anunciará:

- El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes.
- El importe de los premios de la Línea, Bingo o Bingo Acumulativo.
- El número de bola máximo, según su orden de extracción, no superior a la establecida en la escala detallada en al regla 1.a) de este artículo, en la que proceda otorgar el Premio Bingo Acumulativo.
- Mención de si la a la partida en juego le corresponde el Bingo Extra y el número de extracciones necesario para su obtención.

4.- Al mismo tiempo se expondrá en los carteles, marcadores y monitores, el número de cartones vendidos, premio de la Línea, premio de Bingo, premio de Bingo Acumulativo y número de bola máxima y si a la partida le corresponde o no Bingo Extra y el número de extracciones necesario para su obtención.

5. - En el Libro de Actas regulado en el Art. 32 del Reglamento del Bingo de la Región de Murcia y para aquellas salas donde se establezca el Bingo Acumulativo se harán constar, además de los datos exigidos en aquél precepto, los correspondientes a las dotaciones acumuladas, premio Bingo Acumulativo, detracción de los dos tercios y número de extracciones efectuadas en cada partida, así como la constancia, en su caso, de la obtención del premio denominado "Bingo Extra".

Artículo segundo.- Modificaciones del decreto n.º 63/1997, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia:

Se da nueva redacción a los siguientes preceptos del Decreto n.º 63/1997, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, quedando como sigue:

Artículo 30.a). El juego del bingo solo podrá practicarse con cartones según modelo homologado y estarán fabricados en un material que permita que sean marcados por los jugadores, siendo válidos tan solo para una partida.

Los cartones deben ser pagados por los jugadores en dinero efectivo o tarjetas monedero, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque o cualquier otro medio de pago, así como la práctica de operaciones de crédito a los jugadores.

Artículo 30.f). Horario: El horario general de apertura de las salas de bingo será a partir de las once horas y el de cierre a las tres y treinta minutos, excepto los viernes, sábados, domingos y vísperas de festivos que será a las cuatro horas. Dentro de esta banda, la sociedad o entidad titular fijará el horario efectivo que

deberá ser comunicado a la Dirección General de Tributos.

Artículo 31.3. El servicio de admisión exigirá a todos los visitantes, antes de franquearles el acceso a la sala, la exhibición del documento nacional de identidad, documentos equivalente u otros medios de identificación que autorice la Dirección General de Tributos.

Las funciones de control de admisión serán realizadas mediante soportes informáticos que garanticen la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia de jugadores durante un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha del último acceso, así como un correcto control del Listado de Prohibidos.

Estas fichas personales tendrán carácter reservado y sólo podrán ser reveladas por el titular previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, a requerimiento de los servicios de inspección y control del juego o por mandato judicial.

Artículo 32.5. La custodia de las actas se extenderá por un período de cinco años. Los cartones premiados correspondientes a partidas en las que no se hayan plasmado incidencias se conservarán durante un período de tres meses y los que contengan incidencias por un período de cinco años, procediéndose entonces a su destrucción.

Disposición Transitoria Única

A la entrada en vigor del presente Decreto, si la dotación para el Bingo Acumulativo, supera el máximo de un millón de pesetas, equivalentes a 6.010,121 euros, las cantidades sobrantes, en cada establecimiento, serían íntegramente liquidadas mediante la distribución de un Bingo Extra excepcional de 400.000 pesetas, equivalentes a 2.404,048 euros, en cada una de las partidas que se celebren más próximas a las veintidós horas y que además se cumpla el requisito de número de extracciones establecido para el Bingo Extra. Esta partida para el Bingo Extra excepcional se estará celebrando cada día hasta que se agote el saldo. El último Bingo Extra excepcional de liquidación alcanzará el importe del saldo remanente.

Si en alguna de las partidas indicadas en el párrafo anterior correspondiera un Bingo Extra ordinario, se celebrarán primero las partidas de éste, desplazándose a la siguiente partida la de Bingo Extra excepcional de liquidación. En ningún caso coincidirá la serie de partidas en las que estén en juego el Bingo Extra ordinario y el excepcional.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

7 **Corrección de errores a la orden de 22 de noviembre de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 22 de noviembre de 2000 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (n.º 278 de 30 de noviembre), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos.

Página 13.058.

Donde dice: “Jefe Negociado U.P.”; debe decir: “Jefe Negociado U.P.E., código N700580”.

El puesto de trabajo de Auxiliar Coordinador, donde dice: “código N500394”; debe decir: “código N500393”.

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio Ordenación Académica, código JS00255, en el apartado observaciones debe adicionarse “P.D.”.

Página 13.063.

El puesto de trabajo de Jefe Sección Planificación de Efectivos, código SD00122, en forma de provisión, donde dice: “N”; debe decir: “C”.

El puesto de trabajo de Subdirector General Programas, Innovación Educativa y Formación del Profesorado, código DN00024, en denominación, debe decir: “Subdirector General Programas Educativos y Formación del Profesorado”.

Murcia a 15 de diciembre de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

38 **Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 2000, por la que se convocan plazas destinadas a personal de la Administración Pública Regional, para asistir a la totalidad o a alguno de los cursos del Programa Máster de Enseñanzas Aplicadas para la Gestión de las Administraciones Públicas.**

En la Consejería de Economía y Hacienda se encuentra en tramitación el expediente para la firma por esta Consejería y la

Fundación Universidad-Empresa de Murcia del documento de prórroga, para el año 2001, del convenio suscrito el 29 de febrero de 2000 entre la Consejería de Presidencia y la citada Fundación, sobre Programa de Enseñanzas Aplicadas para la Gestión de las Administraciones Públicas, cuya denominación se ha modificado, pasando a titularse Programa Máster de Enseñanzas Aplicadas para la Gestión de las Administraciones Públicas.

En virtud del convenio y del documento de prórroga, la Fundación se compromete a organizar, a través de la Escuela de Negocios de la Región de Murcia, las acciones formativas cuya relación figura en el Anexo I de esta Orden, para su celebración en el año 2001, salvo si el número de participantes fuese inferior al previsto para cada una de ellas en el citado Anexo; y a admitir como alumnos en las mismas a los empleados públicos de la Administración Regional que designe la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, cobrándoles por su inscripción la cantidad fijada en la prórroga; y la Consejería se compromete a pagar a la Fundación la cantidad determinada en la prórroga por cada alumno designado por la indicada Dirección General, con la salvedad de que se acuerda una reducción en este pago por cada acción formativa, equivalente al importe de una plaza si el número de alumnos inscritos en la misma, designados o no por la citada Dirección General, excede de dieciséis, de dos, si excede de dieciocho y de tres, si excede de diecinueve. La aportación prevista de esta Consejería es de 8.280.000 ptas. como máximo.

Esta Consejería considera oportuno regular el procedimiento para la designación de alumnos por la citada Dirección General.

La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa ha mostrado su interés en que, dentro de dicho procedimiento se contemple también a los Directores de Centros Públicos Docentes de Primaria y Secundaria de la Región de Murcia, con al menos tres años de experiencia en el cargo; y en este sentido indica que asigna 2.920.000 ptas. para esta finalidad.

Se considera conveniente, con el fin de agilizar el proceso de designación de alumnos para que esté ultimado antes de la iniciación de las acciones formativas, publicar la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que la adjudicación de plazas quede supeditada, además de a la existencia de crédito en el Presupuesto del próximo ejercicio para atender el gasto que la misma supone a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Educación y Universidades, a la que está adscrita la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a la suscripción del documento de prórroga.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 4 del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

DISPONGO

Primero.- Convocar concurso para adjudicación de plazas para asistir a la totalidad o a alguno de los cursos incluidos en el